



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO UNIVERSITARIO

N° 111-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 16 de febrero de 2026

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la Mg. Luz Delia Mamani Perales, de fecha 28 de enero de 2026; el Proveído Rectoral de fecha 28 de enero de 2026; el Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2026; el Informe Legal N.° 000054-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 02 de febrero de 2026; el Proveído Rectoral de fecha 03 de febrero de 2026; y el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce a las universidades autonomía normativa, académica, administrativa y económica, autonomía que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes, y que faculta a sus órganos de gobierno a adoptar decisiones dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria establece que la autonomía universitaria se ejerce en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, comprendiendo la capacidad de dictar normas internas y resolver asuntos administrativos conforme a derecho;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria dispone que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión académica y administrativa, correspondiéndole resolver los asuntos sometidos a su competencia y ejercer las atribuciones previstas en la ley y el Estatuto Institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 218° que el recurso de apelación es resuelto por el órgano jerárquicamente superior al que emitió el acto impugnado, siendo el Consejo Universitario competente para resolver el recurso interpuesto contra la Resolución Rectoral materia de impugnación;

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y conforme a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la apelante interpone recurso administrativo contra la Resolución Rectoral N.° 011-2026-CU-UNAJ, cuestionando el extremo referido al reconocimiento de licencia por maternidad más allá de la vigencia de su contrato laboral;

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que la Mg. Luz Delia Mamani Perales mantuvo vínculo contractual bajo contrato de naturaleza determinada, cuya vigencia concluyó el 29 de diciembre de 2025, fecha en la cual cesaron los efectos jurídicos derivados de dicha relación laboral;

Que, la Ley N.° 32171 autoriza excepcionalmente el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas, estableciendo que, en caso de no existir plazas presupuestadas suficientes, se genera una reserva de plaza; sin embargo, dicha reserva constituye una expectativa jurídica condicionada a disponibilidad presupuestal y no implica estabilidad laboral automática ni prórroga contractual tácita;

Que, el derecho a la licencia por maternidad se encuentra reconocido en la Ley N.° 26644, que establece el descanso pre y post natal como un derecho laboral derivado de una relación de trabajo vigente, siendo condición necesaria para su ejercicio la existencia de vínculo laboral activo;

Que, la naturaleza jurídica del descanso por maternidad supone la suspensión imperfecta de la relación laboral, mas no la creación o prolongación automática de un vínculo que ya ha fenecido por vencimiento del plazo contractual;

Que, conforme a la documentación médica presentada por la apelante, el periodo de descanso por maternidad se extendía más allá de la fecha de culminación del contrato, situación que no puede generar efectos jurídicos posteriores a la extinción del vínculo laboral, por lo tanto ello implicaría desconocer el principio de legalidad y la naturaleza temporal del contrato celebrado;

Que, el Informe Legal N.° 000054-2026-UNAJ/OAJ concluye que no se configura vulneración de derechos fundamentales ni interpretación errónea de la normativa aplicable, precisando que la administración reconoció el descanso dentro del periodo contractual vigente y que no existe obligación legal de extender dicho derecho más allá del término del contrato;

Que, conforme al artículo 6° del TUO de la Ley N.° 27444, los actos administrativos deben estar debidamente motivados, pudiendo sustentarse en informes técnicos o legales que formen parte del expediente, los cuales se integran al acto resolutorio como fundamento de derecho;

Que, evaluados los argumentos expuestos en el recurso, no se advierte error de derecho, defecto de motivación ni vulneración del debido procedimiento administrativo que amerite la revocación o modificación del acto impugnado;

Que, asimismo, el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444 exige que las decisiones administrativas sean proporcionales a los hechos y al marco normativo aplicable, no siendo jurídicamente viable extender efectos de un derecho laboral más allá de la vigencia del vínculo que le dio origen;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2026, previa exposición, análisis integral del expediente y deliberación correspondiente, acordó declarar improcedente el recurso administrativo interpuesto por la Mg. Luz Delia Mamani Perales;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General



Universidad Nacional de Juliaca

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Mg. LUZ DELIA MAMANI PERALES contra la Resolución Rectoral N.° 011-2026-CU-UNAJ, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.° 000054-2026-UNAJ/OAJ, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - CONFIRMAR la Resolución Rectoral N.° 011-2026-CU-UNAJ en todos sus extremos.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las dependencias correspondientes para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).


WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase


DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VRAC
VR de Invest.
DGA
URH
OTI
Arch./2026.

SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe